ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

NUMERO DEL ESTUDIO PREVIO	**CIN2026-251**
FECHA DEL ESTUDIO	01 DE AGOSTO DE 2026
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO	"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (INCLUIDA INTERVENTORÍA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE LA BOCATOMA Y DESARENADOR DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES, HIDRÁULICAS Y COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA LA CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y PRETRATAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO"
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 1.606.049.959,00) M/CTE INLUIDO AU, HONORARIOS, DESCUENTOS NACIONALES Y MUNICIPALES POR IMPUESTOS TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, IVA Y DEMÁS.
DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL ESTUDIO	Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.
FUNCIONARIO RESPONSABLE	Johan Darío Ramírez Vásquez

OBJETIVO:
Determinar las variables financieras y técnicas que sirvan de base para estructurar el proceso de contratación.

ALCANCE:
Seleccionar y comparar económicamente los servicios que satisfagan las necesidades objeto de contratación, y permitir establecer el contexto financiero, y económico dentro de los procesos contractuales.

1. ANÁLISIS DE MERCADO

Señala el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, denominado "*Análisis del Sector Económico y de los Oferentes por parte de las Entidades Estatales*", "*Deber de Análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de Planeación el Análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva Legal, Comercial, Financiera, Organizacional, Técnica y de Análisis en los Documentos del Proceso*".

Así mismo, mediante la expedición del Decreto Nacional 4170 de 2011, se crea la Entidad Colombiana Compra Eficiente, que entre sus funciones contempla: *"(…) C. El desarrollo y la difusión de las políticas, normas e instrumentos para facilitar las compras y promover la eficiencia (…)",* razón por la cual el 27 de febrero de 2014, dicha entidad actualizó la "Guía para la elaboración de los estudios del Sector" (Versión G-EES-02), que tiene por objeto, entre otras cosas, *"(…) ser una guía para elaborar los Estudios del Sector al objeto del Proceso de Contratación y para su Análisis (…)".*

Con base a lo anterior, el Municipio de Anorí, elabora el presente Análisis de Sector, conforme a los lineamientos establecidos en dicha Guía, de la siguiente forma:

1.1. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

De acuerdo con el Boletín Técnico Producto Interno Bruto (PIB) del DANE[1] para el I trimestre 2026.

En el primer trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,2% respecto al mismo periodo de 2025pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,7% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).

• Industrias manufactureras crece 2,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

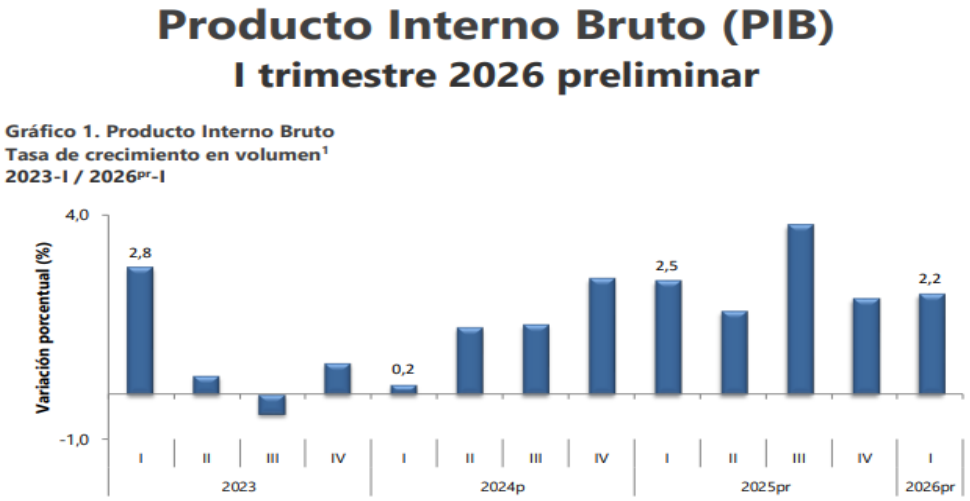
• Industrias manufactureras crece 2,3%.

• Actividades financieras y de seguros crece 2,2%.

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 1,4%

[1] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

1.1.1. PRODUCTO INTERNO BRUTO



1.2. PERSPECTIVA ECONÓMICA

Construcción

En el primer trimestre de 2026pr, el valor agregado de la construcción decrece 5,4% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 6):

• Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales decrece 8,2%.
• Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, de proyectos de servicio público y de otras obras de ingeniería civil crece 0,6%.
• Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil (alquiler de maquinaria y equipo de construcción con operadores) decrece 5,6%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de la construcción decrece en 4,6%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales decrece 5,3%.
• Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, de proyectos de servicio público y de otras obras de ingeniería civil decrece 3,0%.
• Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil (alquiler de maquinaria y equipo de construcción con operadores) decrece 5,6%.

Tabla 6. Construcción
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Primer trimestre 2026[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026[pr]-I / 2025[pr]-I	2026[pr]-I / 2025[pr]-IV
Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales	-8,2	-5,3
Construcción de carreteras y vías de ferrocarril[2]	0,6	-3,0
Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil[3]	-5,6	-5,6
Construcción	**-5,4**	**-4,6**

Fuente: DANE, PIB_T

[pr]preliminar

[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

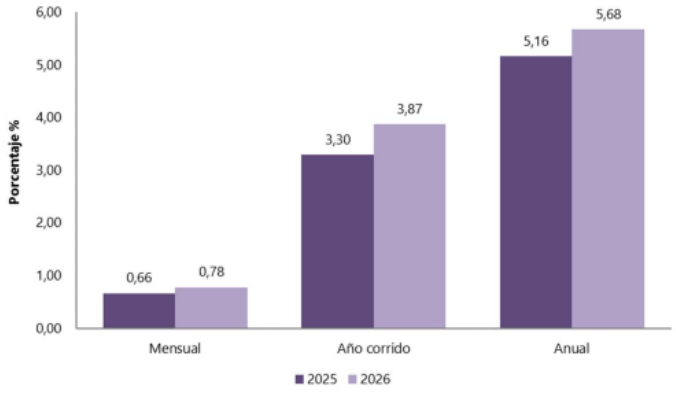
[2]Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, de proyectos de servicio público y de otras obras de ingeniería civil.

[3]Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil (Alquiler de maquinaria y equipo de construcción con operadores).

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Abril 2026

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Abril 2025 - 2026



Fuente: DANE, IPC.

1.1 Comportamiento de la variación mensual del IPC según divisiones y subclases

1.1.1 Variación y contribución mensual por divisiones de gasto

En el mes de junio de 2026, el IPC registró una variación de 0,39% en comparación con mayo de 2026, seis divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,39%): Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,67%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,52%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,50%), Prendas de vestir y calzado (0,43%), Salud (0,39%) y por último, Restaurantes y hoteles (0,39%). Por debajo se ubicaron: Bienes y servicios diversos (0,30%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,26%), Recreación y cultura (0,08%), Transporte (0,01%), Educación (0,00%) y por último, Información y comunicación (-0,02%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Junio 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	-0,08	-0,01	0,67	0,13
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,01	0,00	0,52	0,16
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,27	0,00	0,50	0,01
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,16	0,00	0,43	0,01
Salud	1,71	0,36	0,01	0,39	0,01
Restaurantes y hoteles	9,43	0,42	0,05	0,39	0,05
TOTAL	100,00	0,10	0,10	0,39	0,39
Bienes y servicios diversos	5,36	0,23	0,01	0,30	0,02
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,20	0,01	0,26	0,01
Recreación y cultura	3,79	0,00	0,00	0,08	0,00
Transporte	12,93	0,20	0,03	0,01	0,00
Educación	4,41	0,01	0,00	0,00	0,00
Información y comunicación	4,33	0,12	0,00	-0,02	0,00

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

1.2.1. ACUERDOS COMERCIALES

El Decreto Nacional 1082 del 26 de Mayo de 2015, establece en la sección 2, estructura y documentos del proceso de contratación, subsección 1 planeación, articulo 2.2.1.1.2.1.1 estudios y documentos previos, numeral 8, indicar si la contratación esta cobijada por un acuerdo comercial vigente para el estado colombiano; se verifico, basado en el manual aplicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el ministerio de comercio y turismo, Departamento Nacional de Planeación, si la presente contratación está cubierta por compromisos institucionales, de lo que se concluye lo siguiente:

“Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos”. De igual forma el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” expedido por el ente rector de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente determina”

"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los acuerdos comerciales son aplicables al proceso de contratación que están diseñados y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los miso. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantado por las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía"

Por lo anterior mencionado, se concluye que esta contratación no está cobijada por los tratos o acuerdo comerciales.

1.2.1.1. APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL MUNICIPAL

El artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que "las Entidades Estatales deben adelantar los procesos de contratación de acuerdo con lo previsto en los Acuerdos Comerciales, cuando estos les sean aplicables". Es así como, recurriendo al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, expedido por la Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación no se aplica los acuerdos comerciales.

1.3. PERSPECTIVA TÉCNICA

El objeto el presente contrato está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Código UNSPSC	Descripción	Componente del proyecto aplicado
72101600	Servicios de ingeniería estructural	Reforzamiento de la estructura del edificio, reparación de muros y cubiertas.
81111500	Servicios de arquitectura	Diseño, planificación y supervisión de la restauración arquitectónica.
72102000	Servicios de gestión de proyectos de construcción	Administración del proyecto y coordinación de la ejecución bajo administración delegada.
81111800	Servicios de inspección de edificios	Interventoría, control de calidad y seguimiento de la obra.
81112100	Servicios de ingeniería civil	Adecuación de sistemas estructurales y refuerzos en zonas críticas del edificio.

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC
F	**72**	**10**	**15**	**10**	**72101510**
SERVICIOS	Servicios de Edificación, Construcción de	Servicios de mantenimiento y reparaciones de	servicio de apoyo a la construcción	mantenimiento y reparación	

	Instalaciones y Mantenimiento	construcciones e instalaciones		del sistema de plomería	
F	**80**	**10**	**16**	**04**	
SERVICIOS	servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	servicios de asesoría de gestión	gerencia de proyectos	planificación o administración de proyectos	**80101604**

Los servicios que se pretenden adquirir son de características técnicas definidas y ofrecidos en el mercado, permitiéndose condiciones técnicas agregadas por innovación, desarrollo científico o técnico para crear productos finales, puesto que los profesionales mínimos requeridos para la ejecución pertenecen a campos del conocimiento que están en constante evolución y mejoramiento.

De la misma forma se aprecia por el comité técnico que los servicios requeridos deben ser de suficiente calidad que permita suplir la necesidad y dada la naturaleza del mismo es factible su ejecución en el plazo establecido en los presentes estudios.

1.4. PERSPECTIVA LEGAL

Sobre los servicios que se pretenden contratar no existe regulación que limite su contratación, y todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan previamente con los requisitos legales de tipo comercial o tributario u otros que regula la actividad podrán ofertar o contratar el servicio requerido por la entidad que permita cubrir su necesidad.

Se debe atender a la regulación específica para el ejercicio de la actividad a realizar, Leyes, Decretos, Reglamentos, Normas Técnicas y todas las que resulten aplicables al ordenamiento territorial, espacio público, normativa ambiental, diseño de redes, y en general, estructuras para la prestación de servicio público de alcantarillado.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que el objeto del presente proceso, conforme con lo establecido en el Código Civil artículos 1518 y 1519, es lícito no contraviene normas de carácter público, el mismo existe en el comercio nacional y se encuentran determinado en su género. Las empresas que prestan esta clase de servicios, están sometidas a las regulaciones legales y controles estatales, razón por lo cual sus efectos jurídicos varían con ocasión al contrato que se celebre; por consiguiente las empresas que tengan interés en participar en el proceso de contratación, deben ajustarse a la normatividad Colombiana vigente destinadas al sector, que de manera general se pueden enunciar: Constitución Política Colombiana, Código de Comercio, Código Civil Colombiano, Estatuto Tributario, Ley 1480 de 2011 Estatuto del Consumidor, y demás normas del consumidor emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

El presente proceso desarrolla los principios de la normatividad contractual, la naturaleza del objeto contractual y el régimen jurídico aplicable a la presente contratación directa, así como el contrato que de él se deriva, se encuentra sujeto a lo establecido en la Ley 80 de

1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia; no obstante, en lo no regulado en el estatuto de contratación estatal, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes, las reglas establecidas en el pliego de condiciones y demás documentos que se expidan con ocasión del proceso.

2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Para el análisis de la demanda, se tuvieron en cuenta procesos con objetos, modalidades de contratación y tipo y lugar de contrato similares a los que pretende celebrar la entidad compradora dichos procesos se le analizan y algunos datos de condiciones requeridas que permitirán establecer que los requisitos financieros exigidos, en el análisis del sector, se encontró que existe dentro de la entidad contratos cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso.

2.1. ADQUISICIONES PREVIAS DEL MUNICIPIO DE ANORÍ

El Municipio de Anorí ha efectuado contrataciones anteriores relacionadas con el objeto del contrato, y se evalúa el comportamiento de otras entidades públicas.

ENTIDAD	OBJETO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	# DE PROCESO	VALOR	AÑO
ANTIOQUIA ALCALDÍA - MUNICIPIO DE ANORÍ	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN EN LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE LOS RECURSOS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO SANTA.	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	CI2022-0241	$596.484.181	2022
ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ANORI	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN EN LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA ADECUACIÓN, EXPLANACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE REDES HIDROSANITARIAS DE LOTE URBANO PARA POSTERIOR DESARROLLO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE ANORÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	CIN2023-0031	$313.814.008	2023
ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ANORI	ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO PARA SECTOR COLECTOR CENTRAL EN EL MUNICIPIO DE ANORI DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	CIN2024-218	$ 599.988.981	2024

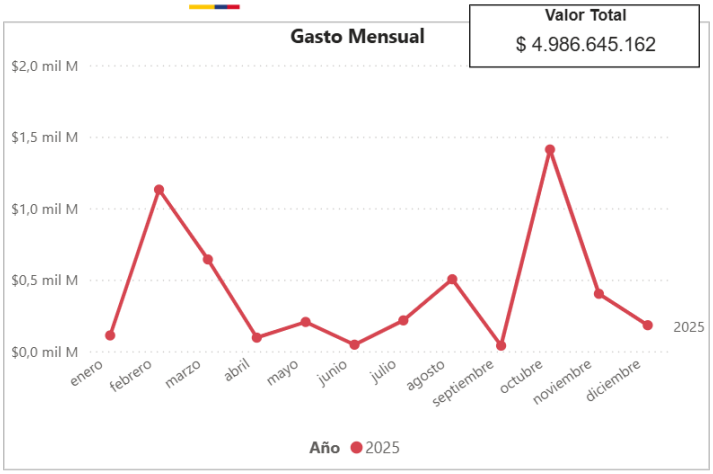
2.2. HISTÓRICO DE COMPRAS O ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES Y OTROS CONSUMIDORES DEL BIEN O SERVICIOS

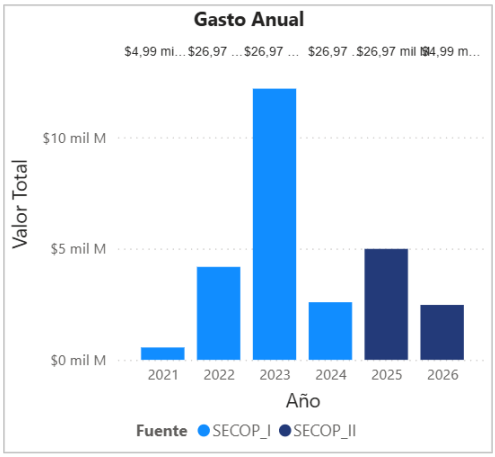
Para el servicio requerido se observa que el gran número de procesos han sido para la elaboración de estudios y diseños descritos en el presente proceso contractual, a continuación, se evidencia procesos relacionados con ello.

ENTIDAD	OBJETO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	# DE PROCESO	VALOR	AÑO
CMC2024-161	INTERVENCIÓN INMEDIATA PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA CASA DE LA CULTURA PEDRO NEL GOMEZ PARA MITIGAR EL RIESGO DE COLAPSO DE ALGUNOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y NO ESTRUCTURALES QUE, COMO CONSECUENCIA DEL DETERIORO DE LA MISMA, PONEN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LA EDIFICACIÓN Y LOS TRANSEUNTES.	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA		CMC2024-161	2024.
ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE AMALFI	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PBA Y UN SISTEMA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA FOTOVOLTAICA PARA LA PTAR	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°27062310	$701,599,384	2023
ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE GUADALUPE	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA MEJORAR LA COVERTURA EN LA ZONA URBANA Y SUB-URBANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE-ANTIOQUIA	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)		$ 333,000,000	2023
ANTIOQUIA – ALCALDÍA DE CAROLINA DEL PRINCIPE	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA CONSTRUCCÓN DE VIADUCTOS, CAJAS DE PURGA Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ADUCCIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE.	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	CONT-INT017-2025	$369.904.347	2025
ANTIOQUIA – ALCALDÍA	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA	Contratación Directa (Ley 1150	CD-176-SOP	$1.979.297.818	2025

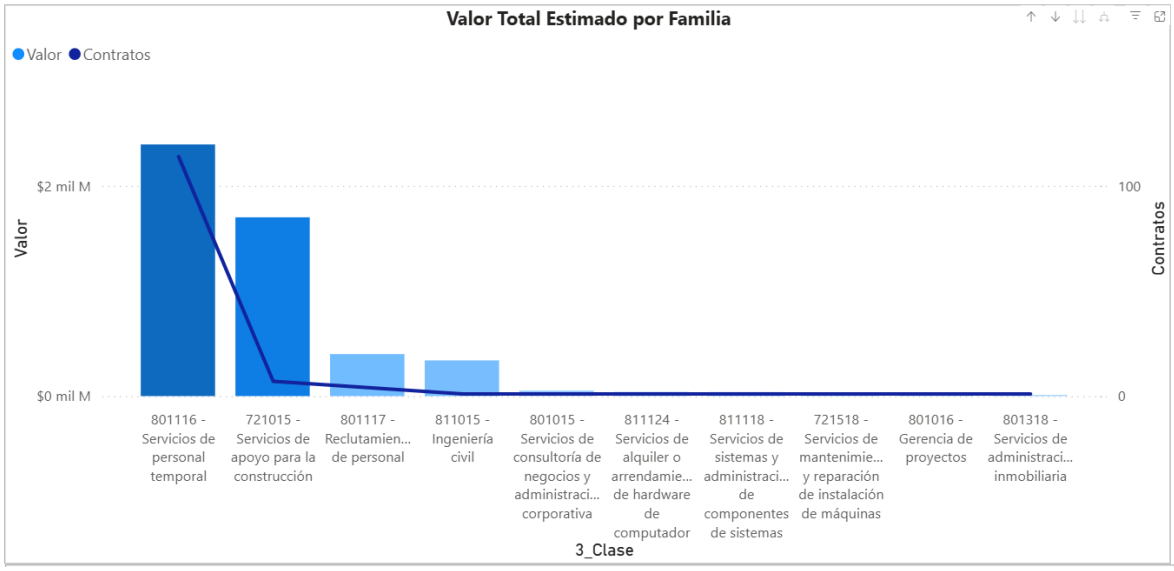
DE DON MATÍAS	DE RECURSOS (INCLUIDA SU INTERVENTORÍA). PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA (ETAPA 2) DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS, ANTIOQUIA.	de 2007)			

El comportamiento de la demanda, Según el Modelo de Abastecimiento Estratégico de Colombia Compra Eficiente, sobre las categorías 80 – Gerencia de proyectos y 72 – Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura, del año 2025, se vio reflejado en un gasto de aproximadamente de 4.986.645.162 millones de pesos.





Valor estimado por proveedor en el 2025



3. JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección de conformidad con el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece que "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios, y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de Entidades Públicas, o las federaciones de Entidades Territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en proceso de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo"

Así mismo, es menester resaltar que, la celebración de estos contratos interadministrativos debe ser el resultado de una planeación adecuada del proceso de contratación por la Entidad Estatal, de manera que los estudios previos y estudios del sector permitan concluir que el contrato interadministrativo es la mejor alternativa para satisfacer su necesidad y generar mayor valor por dinero"

La contratación directa se justifica desde el principio de la economía entendiendo que, al contratar con una empresa industrial y Comercial del Estado, se asegura la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal. Desde la parte técnica, la contratación directa garantiza el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual del estudio previo, advirtiendo la articulación con una entidad pública que tiene dentro de su objeto social la ejecución de proyectos de interés municipal, específicamente relacionadas con desarrollo del territorio.
La objetividad de la selección en la contratación directa está determinada por la capacidad que tenga la oferta del contratista para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, lo cual establecerá basado en los estudios elaborados por la entidad que conforme con lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 7 de marzo de 2011, expediente 37044, Consejero Ponente Enrique Gil Botero:

> "*(…) Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger el contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa, Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa (…)"*
>
> *"(..) Del articulado mismo de la Ley 1150 se desprende que las causales de contratación directa no requieren la obtención de un número plural de ofertas. Por el contrario, la escoge libremente, bien pidiendo una sola oferta o incluso ninguna, pudiendo pasarse – en este último caso- a suscribir directamente el contrato (…)"*

Frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto, es preciso indicar que es un contrato atípico, toda vez que no está regulado en

el código civil ni en el código de comercio. Así a falta de una regulación específica del contrato de administración delegada, se recurre a los principios que considera el sistema de contratación estatal, donde se tiene una regulación más específica, hoy contenidos en la Ley 80 de 1993.

El contrato de administración delegada al carecer de legislación propia tiene mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario. Así se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar actividades planeadas y responder por el resultado.

Ahora bien, es necesario establecer que el Municipio de Anorí, Antioquia, en desarrollo de la etapa de planeación del presente proceso contractual, adelantó el análisis jurídico e institucional correspondiente con el fin de determinar la viabilidad de suscribir un convenio o contrato interadministrativo con la **Provincia Administrativa y de Planificación – PAP Minero Agroecológica**, entidad pública de naturaleza asociativa territorial, creada al amparo de lo dispuesto en el artículo 321 de la Constitución Política, la Ley 1454 de 2011 (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial), las Ordenanzas Departamentales Nos. 068 de 2017, 025 de 2017 y 030 de 2019 de la Asamblea Departamental de Antioquia, así como por los Estatutos que regulan su organización y funcionamiento.

La Provincia Administrativa y de Planificación Minero Agroecológica constituye un esquema asociativo territorial conformado por varios municipios del Nordeste antioqueño, creado con el propósito de promover el desarrollo regional, fortalecer los procesos de planificación supramunicipal, coordinar la ejecución de proyectos estratégicos y optimizar la gestión de recursos técnicos, administrativos y financieros para atender necesidades comunes de los municipios que la integran. Su estructura administrativa y funcional le permite desarrollar procesos de coordinación, administración, ejecución, gerencia y control de proyectos de impacto regional, consolidándose como un instrumento idóneo para apoyar a las entidades territoriales en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

De acuerdo con sus Estatutos, la Provincia tiene como fundamento la identificación y gestión de los denominados **Hechos Provinciales**, entendidos como aquellas situaciones o necesidades de carácter supramunicipal cuya solución requiere acciones articuladas entre varios municipios y niveles de gobierno, bajo principios de eficiencia, economía, coordinación y complementariedad. En desarrollo de dicho propósito, la Provincia formula y ejecuta su **Plan Estratégico Provincial**, el cual debe guardar plena armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Departamental, los planes de desarrollo municipales y las políticas públicas nacionales y territoriales, permitiendo consolidar una visión regional de largo plazo orientada al desarrollo integral y sostenible del territorio.

En este contexto, resulta pertinente destacar que la Provincia Administrativa y de Planificación Minero Agroecológica cuenta con una organización administrativa conformada por la Junta Provincial, el Presidente de la Junta, el Director Ejecutivo, el Consejo Provincial de Planeación y la Secretaría Técnica, órganos encargados de orientar la gestión institucional, aprobar la planeación estratégica, adoptar el presupuesto, definir las políticas administrativas y autorizar la ejecución de proyectos regionales. Esta estructura garantiza la capacidad institucional necesaria para liderar procesos técnicos, administrativos y financieros relacionados con la formulación, administración y ejecución de programas y

www.anori-antioquia.gov.co
Alcaldía de Anorí - NIT: 890. 982.489-1
Carrera 30 N ° 30-09, Parque Principal
Email: alcaldia@anori-antioquia.gov.co
Conmutador: 604 835 0842 - Anorí, Antioquia

proyectos de inversión pública.

Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a la Junta Provincial se encuentra la facultad de adoptar el Plan Estratégico Provincial, coordinar su seguimiento, aprobar el presupuesto anual, autorizar la participación de la Provincia en la prestación de servicios públicos cuando la ley lo permita, promover obras de interés regional, aprobar el estatuto de contratación y autorizar la celebración de contratos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales. Igualmente, corresponde al Director Ejecutivo ejercer la representación legal de la entidad, dirigir la acción administrativa, celebrar los contratos necesarios para la ejecución de obras y proyectos, administrar los recursos de la Provincia y desarrollar todas las actuaciones requeridas para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, dentro de los límites establecidos por los Estatutos y las autorizaciones impartidas por la Junta Provincial.

De otra parte, los Estatutos disponen que el patrimonio y las rentas de la Provincia se encuentran conformados, entre otros, por los recursos provenientes de la Nación, el Departamento, los municipios que la integran, las entidades descentralizadas, la cooperación nacional e internacional, los recursos obtenidos por la prestación de servicios y, especialmente, por los ingresos derivados de la ejecución de contratos, convenios, programas y proyectos de inversión pública, circunstancia que evidencia su capacidad jurídica y financiera para administrar recursos públicos destinados al desarrollo territorial.

En ese orden de ideas, la naturaleza jurídica, las competencias legales y estatutarias y la experiencia institucional de la Provincia Administrativa y de Planificación Minero Agroecológica permiten concluir que dicha entidad posee plena capacidad para participar como ejecutor, administrador o gerente de proyectos de inversión financiados con recursos públicos, desarrollando actividades de planeación, estructuración, administración, coordinación, gerencia, supervisión, contratación y ejecución de programas y proyectos de infraestructura, equipamiento, desarrollo económico, vivienda, servicios públicos, ordenamiento territorial y fortalecimiento institucional que beneficien a los municipios asociados.

Por lo anterior, la celebración del presente contrato interadministrativo con la Provincia Administrativa y de Planificación Minero Agroecológica encuentra sustento jurídico en la naturaleza pública de ambas entidades y en el principio constitucional de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre entidades estatales, permitiendo aunar capacidades técnicas, administrativas, operativas y financieras para garantizar la adecuada ejecución del proyecto objeto del presente proceso. La especialidad funcional de la Provincia, su vocación de integración regional, su estructura administrativa, su experiencia en la gestión de proyectos y las facultades expresamente conferidas por sus Estatutos para celebrar contratos, administrar recursos y ejecutar obras públicas constituyen elementos suficientes que acreditan la idoneidad institucional requerida para desarrollar el objeto contractual, contribuyendo al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal y al fortalecimiento del desarrollo integral del Municipio de Anorí y de la región del Nordeste antioqueño.

Así las cosas, y de conformidad con la Obligación que le asiste a la entidad de celebrar contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan

www.anori-antioquia.gov.co
Alcaldía de Anorí - NIT: 890. 982.489-1
Carrera 30 N ° 30-09, Parque Principal
Email: alcaldia@anori-antioquia.gov.co
Conmutador: 604 835 0842 - Anorí, Antioquia

relación directa con el Objeto de la entidad ejecutora, y de acuerdo a lo antes señalado, advierte la entidad que se cumplen los elementos legales señalados para la suscripción del mismo.

Ahora bien, el Consejo de Estado en relación con la administración delegada la define de la siguiente manera: *(. . .) Esta concepción legal en materia de contratación estatal, resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen. De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados (. . .)*.

Así mismo, en Sentencia 1999-03876 de 03 de agosto de 2017 el Consejo recuerda lo siguiente:

(. . .) en primera medida, se establece que el contrato de obra pública por administración delegada es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante, se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre propio y por cuenta del contratante delegan/e. Por esta circunstancia, la administración paga (i) el costo real de la obra (ii) un determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración y (iii) la utilidad (. . .).

Así, se concluye que bajo esta modalidad de contratación el contratista se convierte en delegado o representante de la entidad que lo contrata y toma bajo su responsabilidad la ejecución cabal del proyecto encomendado.

En relación con el contrato a realizar, el Código Civil establece en los artículos 2142 y siguientes, los contratos de mandado, lo cual se aplica a administración delegada, siendo esta una modalidad, por lo cual se entiende que el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. En este tipo de contratos, el contratista (mandatario), recibe válidamente los honorarios pactados de antemano, sea una suma fija o proporcional al valor real del proyecto.

En Sentencia Nº expediente 00102 de 2017, el Consejo de Estado respecto a la modalidad delegación de administración ha indicado: "*Esta concepción legal en materia de contratación estatal, resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen. de acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren /os servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de*

la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados. Como tal, el contrato abarca dos grupos de obligaciones principales, las propias del contrato de "arrendamiento para la confección de una obra material", regulado por los artículos 2053 a 2062 del Código Civil, cuyo objeto principal es la ejecución de la obra contratada dentro de las especificaciones y los plazos convenidos; y las que atañen a las relaciones establecidas entre el propietario y el constructor en lo. que concierne a la administración de los fondos que deben invertirse para la ejecución de dicha obra, regidos por las normas del Código Civil que regulan el contrato de mandato (arts. 2142 a 2199), en cuanto no pugnen con las estipulaciones hechas por los contratantes y con las características especiales del contrato. Frente a cada una de ellas el constructor asume responsabilidades correlativas. En términos generales, conforme con la naturaleza misma del contrato, el contratante debe determinar claramente la obra a ejecutar; suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o, si se pactaron, bienes muebles e inmuebles; y remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos. A su vez, el contratante toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bienes que hubiere recibido para la ejecución del contrato, salvo el deterior natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salarios y prestaciones sociales que correspondan, con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de éste; subcontratar; pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrató; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato".

Finalmente, Colombia Compra Eficiente, en su concepto C-593 de 2020, realizó varias precisiones respecto de los contratos interadministrativos, así: *"En relación con la modalidad de selección aplicable a la celebración de contratos interadministrativos, la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales pueden suscribirlos de manera directa, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. Sin embargo, esa misma ley establece excepciones a esta regla, la cual está condicionada a que ciertas tipologías contractuales sean ejecutadas por las entidades estatales previstas, pues el artículo 2, numeral 4, literal c), inciso 2, de la mencionada Ley señala que cuando las «instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras», no pueden celebrar contratos interadministrativos de manera directa.*

Sin embargo, por la relevancia que tiene esta idea para resolver la consulta objeto de análisis, conviene señalar que la excepción contenida en la norma mencionada determina de manera explícita los sujetos a los cuales les es aplicable la restricción contenida en dicho artículo, que incluye la celebración de contratos o convenios interadministrativos cuando se trate de un contrato de obra. Esta disposición exceptuó celebrar de manera

www.anori-antioquia.gov.co
Alcaldía de Anorí - NIT: 890. 982.489-1
Carrera 30 N ° 30-09, Parque Principal
Email: alcaldia@anori-antioquia.gov.co
Conmutador: 604 835 0842 - Anorí, Antioquia

directa contratos o convenios interadministrativos cuando se trate de un contrato de obra cuyo sujeto ejecutor sea una institución de educación superior pública o una sociedad de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o una persona jurídica sin ánimo de lucro conformada por la asociación de entidades públicas, o una federación de entidades territoriales.

De lo anterior es claro, que el legislador en el marco de la configuración autónoma no previó que dicha excepción fuese aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, por lo cual, al no existir prohibición explícita para la celebración de contratos o convenios interadministrativos con empresas industriales y comerciales del Estado cuando se trate de un contrato de obra, es dable afirmar que se aplica la regla general, y por ende, podrían celebrar contratos o convenios interadministrativos con dicho objeto. Lo anterior siempre que del análisis jurídico, técnico y financiero se derive la viabilidad de suscribir dichos convenios, así como que el objeto de la entidad, señalado en la ley o en sus reglamentos, permita el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo de voluntades.

Así las cosas, la Ley no limitó la celebración de contratos interadministrativos a la modalidad de selección de contratación directa, pues sólo estableció, excepcionalmente, su celebración de manera directa, cuando dos o más entidades del Estado, con el fin de materializar funciones administrativas de interés común para ambas partes, celebran un negocio jurídico."

Ahora bien, de acuerdo a lo anteriormente descrito y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, la experticia y la idoneidad del contratista seleccionado, se plantea la realización de un *contrato interadministrativo*, tipología contractual establecida en la Ley como un mecanismo a través del cual, dos o más entidades públicas celebran acuerdos contractuales, teniendo como característica esencial que las entidades intervinientes sean de carácter público en los términos de la Ley 80 de 1993 y que el objeto de la entidad ejecutora le permita celebrarlo y ejecutarlo, con lo cual se optimizan los recursos y el tiempo necesarios para la ejecución del proyecto.

4. ANALISIS FINANCIERO

4.1. ¿EL TIPO DE REMUNERACIÓN RECOMENDADA PARA EL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EL MOTIVO POR EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ESCOGE ESE TIPO DE REMUNERACIÓN DESDE LA ECONOMÍA, LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN?

El presupuesto valor estimado para el producto ya ampliamente descrito se estima en la suma de **MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 1.606.049.959,00) M/CTE INLUIDO AU, HONORARIOS, DESCUENTOS NACIONALES Y MUNICIPALES POR IMPUESTOS TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, IVA Y DEMÁS.**

El anterior presupuesto Oficial tiene la siguiente distribución:

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTOS DIRECTOS	AU	ADMINISTRACIÓN	COSTO TOTAL DE LAS OBRAS

			44,12%	39,12%	
1	ADUCCIÓN BOCATOMA - DESARENADOR	$ 44.998.230	$ 19.854.923	$ 17.605.012	$ 64.853.153
2	BOCATOMA	$ 294.232.913	$ 129.826.706	$ 115.115.060	$ 424.059.619
3	DESARENADOR	$ 303.420.401	$ 133.880.573	$ 118.709.553	$ 437.300.974
4	ACERO DE REFUERZO BOCATOMA Y DESARENADOR	$ 74.281.110	$ 32.775.639	$ 29.061.584	$ 107.056.749
	TOTAL OBRA CIVIL E INSTALACIÓN	**$ 716.932.654**	**$ 316.337.841**	**$ 280.491.209**	**$ 1.033.270.495**
1	ADUCCIÓN BOCATOMA - DESARENADOR	$ 40.031.294	$ 17.663.323	$ 15.661.758	$ 57.694.617
2	BOCATOMA	$ 14.075.276	$ 6.210.545	$ 5.506.781	$ 20.285.821
3	DESARENADOR	$ 136.193.704	$ 60.093.821	$ 53.284.135	$ 196.287.525
	TOTAL SUMINISTRO(INCLUYE TRANSPORTE)	**$ 190.300.274**	**$ 83.967.689**	**$ 74.452.674**	**$ 274.267.963**
1	ADUCCIÓN BOCATOMA - DESARENADOR	$ 85.029.524	$ 37.518.246	$ 33.266.770	$ 122.547.770
2	BOCATOMA	$ 308.308.189	$ 136.037.251	$ 120.621.841	$ 444.345.440
3	DESARENADOR	$ 439.614.105	$ 193.974.394	$ 171.993.688	$ 633.588.499
4	ACERO DE REFUERZO BOCATOMA Y DESARENADOR	$ 74.281.111	$ 32.775.639	$ 29.061.584	$ 107.056.750
TOTAL CONSTRUCCIÓN		**$ 907.232.929**	**$ 400.305.530**	**$ 354.943.883**	**$ 1.307.538.459**
TOTAL AMBIENTAL					**$ 78.189.992**
TOTAL SIN INTERVENTORIA					**$ 1.385.728.451**
INTERVENTORIA DEL PROYECTO					**$ 220.321.508**
Valor total proyecto					**$ 1.606.049.959**

El valor estimado para el presente contrato de administración delegada se estima en la suma de **MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 1.606.049.959,00) M/CTE INLUIDO AU, HONORARIOS, DESCUENTOS NACIONALES Y MUNICIPALES POR IMPUESTOS TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, IVA Y DEMÁS.** cifra que fue calculada teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia, calidad del producto a recibir por parte del contratista, para la realización del objeto contractual. Además, los gastos de legalización del contrato, como son los impuestos nacionales, departamentales, municipales y las garantías a que haya lugar, así como el pago de la seguridad social integral; gastos estos que debe asumir el contratista.

El Municipio de Anorí desembolsará de la siguiente manera los recursos a Administrar:

a) El 40% de los recursos a administrar serán desembolsados con la suscripción del acta de inicio, el cronograma para la ejecución de actividades, la entrega del plan de trabajo.
b) El 60% restante será desembolsado mediante actas parciales de avance de obra.

El Municipio de Anorí desembolsará de la siguiente manera los honorarios del contratista:

El valor de los honorarios, serán desembolsados conforme a la forma de pago prevista para los recursos a Administrar.

El contratista deberá informar al municipio de Anorí, la cuenta (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el contratante.

Si el Contratista no se encuentra a paz y salvo con el municipio de Anorí, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

De las facturas o cuentas que se originen en el presente CONTRATO, al CONTRATISTA se le harán las deducciones establecidas por la Ley.

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, debe presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

4.2. DESCUENTOS Y RETENCIONES POR PARTE DEL MUNCIPIO DE ANORÍ.

El Municipio de Anorí realizará los descuentos y retenciones que apliquen conforme a la normatividad nacional, departamental y el Estatuto Tributario del Municipio de Anorí adoptado en el Acuerdo No. 23 del 17 de diciembre de 2021.

Las retenciones que se realiza son las siguientes para contratos de obra pública:

Retenciones	
Estampilla procultura obra pública	2,0 %
Estampilla pro-centro día del anciano	4,0 %
Estampilla Pro-Hospitales Públicos	1,0 %
Tasa pro-deporte y recreación	1,5 %
Fondo de seguridad	5,0 %
RTEICA contratistas de construcción	0,70%

Los anteriores porcentajes serán descontados del contrato interadministrativo.

4.3. FUENTES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.

RUBRO PRESUPUESTAL	BANCO DE PROYECTOS	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	VALOR	FECHA
2.3.2.01.01.001.03.08	2023050400028	00293	$1.606.050.000	02/06/2026

ORIGINAL FIRMADO

JOHAN DARÍO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos